



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



JUL

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Escritura número quinien-

DENOMINADA:

tos setenta y cuatro.-

"PROVEEDORA DE INSTRUMENTOS  
ANALITICOS E INDUSTRIALES  
PROINSTRA S.A.

En la ciudad de San Fran-  
cisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de  
la Republica del Ecuador.

CAPITAL SOCIAL:

hoy día miércoles quince

S/.20'000.000

( 15 ) de Abril de

mil novecientos noventa

DI COPIAS f.f.f.

y ocho; ante mí, DOC-

TOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Público Primero

de este cantón, comparecen las siguientes personas:

Ingeniero EDWIN MONTENEGRO DARGUEA, de estado civil  
casado, por sus propios y personales derechos; y, el

Ingeniero OLMEDO VIZCAINO VILLARREAL, de estado civil  
casado, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
de edad, domiciliados y vecinos de esta ciudad de

Quito-Ecuador, legalmente capaces para contratar y  
obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos

por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta  
escritura que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan  
cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro

de escrituras públicas sirvase insertar el contrato de constitución simultánea de compañía anónima contenido en las siguientes estipulaciones: **COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores Ingeniero Químico Edwin Montenegro Darquea e Ingeniero Electrónico Olmedo Vizcaino Villarreal, ambos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de las profesiones indicadas, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes elevan a Escritura Pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO**

**DE LA COMPAÑIA Y SUS CARACTERÍSTICAS. ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Con la denominación objetiva PROVEEDORA DE INSTRUMENTOS ANALITICOS E INDUSTRIALES PROINSTRA S.A." se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La Sociedad se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, estos Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprende lo siguiente: a) producción, importación de maquinaria, repuestos y accesorios, especialmente de instrumentación electrónica, de laboratorio, industrial, actividad médica; compra,



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



venta de artículos, materias primas, productos en general sean farmacéuticos, químicos, dietéticos y alimenticios; instrumentos, aparatos y accesorios para la ingeniería y la industria, realización por cuenta propia y ajena de actividades agrícolas, industriales y comerciales, así como prestación de servicios y mantenimiento, asistencia técnica, relacionados con su objeto. b) Podrá para este efecto celebrar contratos de compra venta, mandato, representación, distribución o comisión de empresas nacionales o extranjeras tecnológicas, industriales y comerciales, participar en licitación tanto nacionales como internacionales. Podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley. c) Podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para sus fines y realizar también los negocios de bienes raíces como compra y venta de inmuebles, parcelaciones, urbanizaciones, edificaciones y actividades conexas. d) Podrá comerciar con títulos de valores de cualquier clase, girar o aceptar documentos de pago, de cambio o de crédito, negociar, conservar toda clase de instrumentos, concurrir a la constitución de otras compañías o fusionarse con ellas, suscribir o adquirir, acciones o participaciones que sean de su interés y que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con las mismas o puedan servir para el

desarrollo de su objeto social o a la difusión o propaganda de las mismas y celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la compañía. e) Podrá en general, llevar a cabo cualquier actividad o negocio relacionado con lo especificado como objeto social y tener y ejercer todas los derechos y atribuciones que las leyes de la República del Ecuador confieren a las personas jurídicas. **ARTICULO TERCERO: DURACION.**- La

compañía tendrá una duración de cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley.

**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO:**

**CAPITAL.**- El capital de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones de diez mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO: DE LAS**

**ACCIONES.**- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA  
PRIMERA

propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO SEXTO: ÓRGANOS SOCIALES.**— Los órganos sociales de la compañía comprenden tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Presidente y Gerente General; la fiscalización será ejercida por el funcionario que la Junta General designe. Sus funciones la ejercerá de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEPTIMO: AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.**— La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Gerente General, o lo soliciten por

escrito a el. accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, precisando el objeto para el que se solicita. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA.**— Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la compañía. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiese instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y



**NOTARIA  
PRIMERA**

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



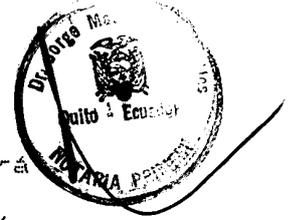
la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días. Independiente de la publicación en la prensa, se enviará a cada accionista una comunicación escrita de convocatoria. **ARTICULO NOVENO: QUÓRUM.**- La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionista o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar

un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Sin embargo de lo dispuesto en los articulos anteriores, la Junta se entendera convocada y quedara validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebracion de la Junta y el orden del dia. El acta de la Junta Universal, bajo sancion de nulidad, debera ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado. En el acta de debera transcribir el orden del dia aprobado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.**- Cada accion liberada de diez mil sucres da derecho a un voto. Las resoluciones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se adoptaran por mayoria simple, o sea la mitad mas uno del capital representado en la respectiva Junta. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reduccion o aumento del capital, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duracion de la compania o acordar la disolucion o liquidacion de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformario, se requerira la mayoria especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



dichas resoluciones. De cada Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua escritas en el reverso y anverso y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y de creer conveniente a un comisario y su suplente y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar y decidir, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias sobre la suspensión y remoción de los mismos; b) Conocer y dictar la resolución correspondiente sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de

los accionistas: f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, fusión o absorción con otras compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social. j) autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e inversión en otras sociedades.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**— El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**— Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya sea en forma conjunta, ya en forma separada con el Gerente General; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; c) Suscribir en conjunto con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la compañía y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa; d) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos; e) Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan; f) Subrogar al Gerente



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL: NOMBRAMIENTO.**— El Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista. En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**— Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del Presidente; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a otra autoridad y fijarles su remuneración; d) Suscribir en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, así como las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa; e) Nombrar mandatarios generales de la compañía, previa aprobación de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, en forma conjunta o separada del Presidente, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que comprometan a la

compañía: g) Presentar un informe anual de labores a la Junta General Ordinaria y cada ocasión que este organismo lo requiera; y. h) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores. CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.-** El nivel de fiscalización lo ejercerá el funcionario que la Junta general designe, esto es, un Comisario que tendrá a su suplente y que puede o no ser accionista. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica que tenga experiencia capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad. CAPITULO QUINTO. REPARTO DE

UTILIDADES. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios liquidados, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



reserva legal hasta que este fondo alcance un valor  
igual al cincuenta por ciento del capital social de la  
compañía. CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO VIGESIMO.-** Las resoluciones que adopte la  
Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son  
obligatorias para todos los accionistas y  
administradores de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.-** En caso de liquidación de la compañía,  
actuará como liquidador el Gerente General, a menos que  
la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de  
la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado  
en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en  
fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará  
en base a las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son causas de disolución de  
la compañía las determinadas en la Ley. DISPOSICIONES

TRANSITORIAS. PRIMERA.- El capital social de **PROVEEDORA  
DE INSTRUMENTOS ANALITICOS E INDUSTRIALES PROINSTR  
S.A.** ha sido íntegramente suscrito y pagado el veinte  
y cinco por ciento de su totalidad por los accionistas  
fundadores. El saldo por pagar de este capital los  
accionistas lo integrarán en el plazo máximo de dos  
años a contarse desde la inscripción de este contrato  
en el Registro Mercantil y conforme lo determine la  
Junta General de Accionistas. **SEGUNDA.-** En  
consecuencia, el cuadro del capital social, queda así:

-----  
-----

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-

ACIONISTA	CAPITAL			%	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
EDWIN MONTENEGRO	12'000.000	3'000.000	9'000.000	60	1.200
OLMEDO VIZCAINO	8'000.000	2'000.000	6'000.000	40	800
T O T A L	20'000.000	5'000.000	15'000.000	100	2.000

**TERCERA.-** Los comparecientes quedan autorizados para realizar todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta escritura de constitución y quedan facultados para cumplir con las obligaciones que la Ley establece para los fundadores. **CUARTA.-**

**DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte de los accionistas y el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente escritura. (Hasta aquí la minuta que los otorgantes, la aceptan y ratifican en todas sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Vicente Bermec Lañas, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatrocientos treinta y dos). Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y, leída que les fue a las comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

de acto de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*

Ind. Edwin Montenegro Darquea

C.C. No. 170442533-7

*[Handwritten signature]*

Ind. Olmedo Vizcaino Villarreal

C.C. No. 0400666004.

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS. S/



# CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 15 DE ABRIL 1998

Que hemos recibido de

MONTENEGRO EDWIN <sup>(1)</sup> 3'000.000,00

VIZCAINO OLMEDO <sup>(2)</sup> 2'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PROVEEDORA DE INSTRUMENTOS ANALITICOSE INDUSTRIA-  
LES S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del \_\_\_% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

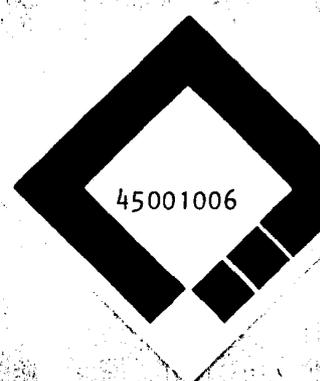
De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Firma autorizada



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.1193, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 18 de Mayo de 1.998; se aprueba la constitución de la compañía: PROVEEDORA DE INSTRUMENTOS ANALITICOS E INDUSTRIALES PROINSTRA S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 15 de Abril del presente año.  
Quito, a 26 de Mayo de 1.998.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL CIENTO NOVENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 18 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1318 del Registro Mercantil, tomo 129..- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PROVEEDORA DE INSTRUMENTOS ANALITICOS E INDUSTRIALES PROINSTRA S.A.".- Otorgada el 15 de abril de 1998, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15888.- Quito, a cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

f.d.-

*Julio César Almeida*  
Dr. Julio César Almeida A.  
REGISTRADOR MERCANTIL

